



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 298 DEL 19 DE MAYO DE 2021

“Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones”

El Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor FREDI SERPA, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Montecatini y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0273 del 06 de abril de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a la presunta contaminación que están produciendo las aves de rapiña que anidan en la antena de telefonía móvil de la Empresa Claro, ubicada en el barrio Montecatini del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 204 del 12 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT- 584 del 14 de abril de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita ocular y emitió Concepto Técnico No.103 del 23 de abril del 2021, mediante el cual se conceptualiza:

“ANTECEDENTES: El 15 de abril, se recibió una queja de los moradores del barrio Montecatini del municipio de Magangué, en cual manifestaban que, en el sector aledaño a la antena telefónica de dicho barrio, se viene sufriendo desde hace años con una colonia de goleros que usan como refugio para descansar dicha antena. Según relatan los moradores el viento en las noches lleva a sus casas restos de materia fecal, plumas y restos de comida regurgitada que caen en sus patios, techos y terrazas. Manifiestan que los olores son insoportables y se hace casi imposible caminar en las mañanas en los patios debido al resto de materia fecal en estos.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: Luego de recibir la queja por parte de moradores del barrio Montecatini, municipio de Magangué, se realizó una inspección ocular por el vecindario y específicamente en los alrededores de la antena. Se pudo constatar que los patios, techos y terrazas de las casas aledañas a la antena en el barrio Montecatini tenían restos de materia fecal, plumas y restos de material regurgitado. Una de las casas con mayor impacto por contaminación es la del Señor Andrés Gómez, quien manifiesta que en años anteriores la empresa de telecomunicaciones instaló una malla que cubría la antena y los animales no arribaban a la antena. Sin embargo, pese a que esta medida mitigó el impacto de la contaminación generada por la colonia de goleros en las casas aledañas a la antena, la empresa no volvió a hacer mantenimiento sobre la malla protectora y este colapso generando el retorno de las aves de rapiña a la antena y con esto generando nuevamente afectación a los vecinos que circundantes a la antena.

REGISTRO FOTOGRAFICO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Entrevista a moradores de la zona aledaña a la antena del barrio Montecatini, se evidencia la presencia de la Colonia de goleros. Además, se aprecia la malla la cual se encuentra en mal estado sugiriendo falta de mantenimiento.



Se evidencia restos de material fecal, plumo y regurgitado de los goleros en los tanques de almacenamiento de agua, en los techos y terraza de las casas aledañas a la antena de telefonía del barrio Montecatini del municipio de Magangué.



CONCEPTUALIZACION TÉCNICA.

La inspección ocular realizada en alrededores de la antena telefónica ubicada en el barrio Montecatini, permitió evidenciar afectación ambiental provocada por la colonia de goleros que usan como dormitorio dicha antena, los restos de materia fecal y demás desechos pueden generar riesgos a la salud de los moradores de la zona aledaña a la antena. Ante la evidencia encontrada por posibles afectaciones a la salud humana, se plantean posibles soluciones:

- *La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, debe requerir a la empresa o compañía de telecomunicaciones Claro-Móvil responsable del funcionamiento de dicha antena, para que instale una malla de protección que evite el arribo de las aves de rapiña a este lugar. Esto con el objeto de reducir el riesgo biológico por la materia fecal que llega a los techos y patios de las casas aledañas.*
- *La empresa o compañía de telecomunicaciones Claro-Móvil debe instalar un repelente y/o ahuyentador ultrasónico para aves con el objeto de provocar el abandono de la colonia de las aves de rapiña a dicha antena.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o con forman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y con forme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A, identificada con el Nit 800153993-7, cuyo nombre comercial es “Claro- Móvil” para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la ejecución del presente Acto Administrativo instale una malla de protección en la antena de su propiedad, ubicada en la Cra 16ª del Barrio Montecatini de la Ciudad de Magangué Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A, identificada con el Nit 800153993-7, cuyo nombre comercial es “Claro- Móvil” para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la ejecución del presente Acto Administrativo instale repelente y/o ahuyentadores ultrasónico para aves, en la antena de su propiedad, ubicada en la Cra 16ª del Barrio Montecatini de la Ciudad de Magangué Bolívar.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor Fredy Serpa Presidente de la Junta de Acción Comunal y demás solicitantes.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Empresa Comunicación CELULAR S.A.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Empresa Comunicación CELULAR S.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-105

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB *Lizeth H*

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General *AP*